

La apropiación de dinero entregado en depósito es constitutiva de un delito de apropiación indebida siempre que sea definitiva

El Tribunal Supremo señala en su sentencia que la apropiación de dinero en el antiguo 252 CP no sólo tenía cabida como “distracción” -administración desleal-, sino que también podía constituir apropiación indebida si llegaba al “punto de no retorno” por lo que la desaparición de la conducta “distraer” tras la reforma no excluye de su condena

El Tribunal Supremo en su reciente sentencia del pasado 9 de septiembre realiza un profuso análisis de los tipos de apropiación indebida y administración desleal en la nueva redacción del Código Penal tras la reforma de Julio del 2015.

En el caso, analiza la conducta de los recurrentes, directivos de una entidad bancaria, que ante la previsión de no seguir en sus puestos tras la fusión que iba a afectar a la entidad, modifican sus contratos de alta dirección y amplían sus indemnizaciones hasta repartirse 22 millones de euros. Asimismo, se realizaron transferencias a sus cuentas de hasta 200.000 euros. La defensa de los directivos alegaba en su recurso que la conducta había quedado despenalizada tras la reforma, al desaparecer el art. 295 del Código Penal que castigaba la administración desleal en el ámbito societario y al no tipificarse ya la conducta de la “distracción” del dinero.

El Supremo señala al respecto que lejos de haber quedado despenalizado, encuentra su encaje en el nuevo artículo 253 del Código Penal de apropiación indeb ...